

AUTO

Radicado No. 2018-00051-00 (3)

Sincelejo, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Felicita Flórez y Angel Yamil Rodríguez Torres
Opositores: Sin Opositor Reconocido.
Pedio: "San Rafael"

En atención con la nota secretarial que antecede, se tiene que la Inspección de Policía del municipio de Sucre, en respuesta al requerimiento efectuado y a través la Procuraduría Delegada ante estos Juzgados, el 11 de junio del año avante presenta escrito, aportando abonados telefónicos de varios titulares indicando que en su mayoría residen en las veredas de Travesía y San Rafael del municipio de Sucre, Sucre.

Por tal razón, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se dispondrá a oficiar a la Personería municipal de Sucre, para que efectúe la notificación de la admisión de la presente solicitud a los señores José de Jesús Quiroz Vanegas, José del Carmen Acuña Taborda, José Domingo Benítez Moreno, Ever Alberto Povea Correa, Nayibe María Urieta Castañeda, José Miguel Díaz Castro, José Alberto Martínez Guerrero, Fredy Tomás Polaco Polanco, José Pantaleón Chávez Guerrero, Rafael Antonio Fonseca Sierra, Jubal Zamir Bitar Taborda, Nelly del Carmen Povea Guerrero, Elis Margoth Leiva Monroy, Marelvis María Menco Povea, Eligio Bautista Povea Mercado, Alberto Nelys Martínez Jiménez, María Benítez Muñoz, Manuel Gregorio Medina Ramos, Álvaro Alfonso Pérez Leguía, José Evangelista Martínez Torres, Luis Alfredo Torres Romero, Guillermo Rafael Acuña Gaviria, Ana Victoria Monroy Fusnieles, Miguel Enrique Martínez Guerrero, Donaldo Enrique Torres Acuña, José Miguel Martínez Jiménez, José Domingo Mendoza Acuña, Ilse Rodríguez Hernández, Carmen Emilia Torres Soto, Anselmo Mendoza Torres, Yamil Antonio Flórez Torres, Lucero Acuña Taborda, Suris José Povea Correa, Francisco Sierra Galván, de quienes se ordenó su notificación como titulares del derecho real de dominio sobre el predio denominado "San Rafael" identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-8207, toda vez, que se tiene conocimiento residen en las veredas de Travesía y San Rafael, municipio de Sucre; proporcionándole todo lo pertinente para que proceda a ello en debida forma, y salvaguardando el derecho de defensa y contradicción de la posible parte opositora.

De otro lado, la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, mediante escrito presentado el día 09 de agosto de los cursantes, aporta Resolución No. RB 00995 del 30 de junio de 2021, en la cual se designa como abogada principal para que represente los intereses del solicitante, a la doctora Irma Saskia Támara Eraso y como abogada sustituta a la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, por lo que, al reunir los requisitos de ley se les reconocerá personería jurídica.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...**

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiéase a la Personería municipal de Sucre, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, a los señores José de Jesús Quiroz Vanegas, José del Carmen Acuña Taborda, José Domingo Benítez Moreno, Ever Alberto Povea Correa, Nayibe María Urieta Castañeda, José Miguel Díaz Castro, José Alberto Martínez Guerrero, Fredy Tomás Polaco Polanco, José Pantaleón Chávez Guerrero, Rafael Antonio Fonseca Sierra, Jubal Zamir Bitar Taborda, Nelly del Carmen Povea Guerrero, Elis Margoth Leiva Monroy, Marelvis María Menco Povea, Eligio Bautista Povea Mercado, Alberto Nelys Martínez Jiménez, María Benítez Muñoz, Manuel Gregorio Medina Ramos, Álvaro Alfonso Pérez Leguía, José Evangelista Martínez Torres, Luis Alfredo Torres Romero, Guillermo Rafael Acuña Gaviria, Ana Victoria Monroy Fusnieles, Miguel Enrique Martínez Guerrero, Donaldo Enrique Torres Acuña, José Miguel Martínez Jiménez, José Domingo Mendoza Acuña, Ilse Rodríguez Hernández, Carmen Emilia Torres Soto, Anselmo Mendoza Torres, Yamil Antonio Flórez Torres, Lucero Acuña Taborda, Suris José Povea Correa, Francisco Sierra Galván, a quienes se ordenó notificar como posibles opositores, mediante auto de fecha 03 de octubre de 2018. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto de las personas a notificar anexando copia del memorial presentado por la Inspección de Policía de Sucre, Sucre el día 11 de junio de 2021.
- Que en el acto de notificación informe a los posibles opositores que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras e iniciada en favor de los señores Felicita Flórez Castro y Ángel Yamil Rodríguez Torres, pueden hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.
- Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por los señores José de Jesús Quiroz Vanegas, José del Carmen Acuña Taborda, José Domingo Benítez Moreno, Ever Alberto Povea Correa, Nayibe María Urieta Castañeda, José Miguel Díaz Castro, José Alberto Martínez Guerrero, Fredy Tomás Polaco Polanco, José Pantaleón Chávez Guerrero, Rafael Antonio Fonseca Sierra, Jubal Zamir Bitar Taborda, Nelly del Carmen Povea Guerrero, Elis Margoth Leiva Monroy, Marelvis María Menco Povea, Eligio Bautista Povea Mercado, Alberto Nelys Martínez Jiménez, María Benítez Muñoz, Manuel Gregorio Medina Ramos, Álvaro Alfonso Pérez Leguía, José Evangelista Martínez Torres, Luis Alfredo Torres Romero, Guillermo Rafael Acuña Gaviria, Ana Victoria Monroy Fusnieles, Miguel Enrique Martínez Guerrero, Donaldo Enrique Torres Acuña, José Miguel Martínez Jiménez, José Domingo Mendoza Acuña, Ilse Rodríguez Hernández, Carmen Emilia Torres Soto, Anselmo Mendoza Torres, Yamil Antonio Flórez Torres, Lucero Acuña Taborda, Suris José Povea Correa, Francisco Sierra Galván y la fecha en que se efectuó la notificación.

SEGUNDO: Por secretaría, en los oficios de notificación de cada una de las personas referenciadas en el numeral anterior, infórmese, los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requieran asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición. Infórmese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre.

TERCERO: Téngase a la abogada Irma Saskia Támara Eraso, identificada con C.C. N° 45.767.343 y T.P. N°102.801 del C. S. de la J., como apoderada principal del solicitante J Felicita Flórez Castro y Ángel Yamil Rodríguez Torres, y a la abogada Tania Margarita Burgos Avilez identificada con C.C. N° 35.145.506 y T.P. N° 189.184 del C. S. de la J., como apoderada suplente; designadas por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar mediante Resolución RB 00995 del 30 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924a873f351b16a7edc31ad91a08d88d28b244dc52706fdf18b405a90b65734f

Documento generado en 23/08/2021 06:27:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**